

SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD
QUETZALTENANGO
RECIBIDO
04 DIC 2024
PRESUPUESTOS
Hora: 11:34 Firma:

SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
RECIBIDO
04 DIC 2024
FIRMA: 11:40 HORA:

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA
Area de Información Pública
Del 02 de Mayo de 2024 al 31 de Julio de 2024
CAI 00028

SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD
GESTIÓN INSTITUCIONAL Y RECURSOS HUMANOS
RECIBIDO
04 DIC. 2024
HORA: 13:25
FIRMA:

SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD
QUETZALTENANGO
RECIBIDO
04 DIC 2024
SECRETARÍA DEL DESPACHO
Hora: 11:30 Firma:

GUATEMALA, 29 de Noviembre de 2024

Guatemala, 29 de Noviembre de 2024

Licenciado:
Hugo Alfredo Bautista Del Cid
Registrador de la Propiedad
SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Su despacho

Señor(a):

De acuerdo a nombramiento de auditoría interna No. NAI-028-2024, emitido con fecha 24-09-2024, hago de su conocimiento en el informe de auditoría interna, actuamos de conformidad con la ordenanza de auditoría interna Gubernamental y Manual de Auditoría Interna

Sin otro particular, atentamente

F. _____

Oduber Ottoniel Godinez Fuentes
Supervisor

F. _____

Alfred Giovanni Cardona Torres
Auditor, Coordinador



Indice

1. INFORMACIÓN GENERAL	4
2. FUNDAMENTO LEGAL	4
3. IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE AUDITORIA INTERNA OBSERVADAS	5
4. OBJETIVOS	5
4.1 GENERAL	5
4.2 ESPECÍFICOS	5
5. ALCANCE	5
5.1 LIMITACIONES AL ALCANCE	6
6. ESTRATEGIAS	6
7. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	6
8. CONCLUSIÓN ESPECÍFICA	6
9. EQUIPO DE AUDITORÍA	13
ANEXO	13

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 MISIÓN

Garantizar la seguridad de las inscripciones registrales relativas a los derechos reales, a través de procesos ordenados, principios, normativa legal coherentes y armónicas que se identifican también en las guías registrales enfocadas a resguardar los derechos de los ciudadanos con respecto a sus bienes inmuebles inscritos ubicados en la región sur VI y VII de Guatemala.

1.2 VISIÓN

Ser una institución pública registral moderna y vanguardista, integrada por personal comprometido y competente, preparado tecnológicamente para brindar eficiencia, transparencia, seguridad y certeza jurídica a las operaciones registrales.

2. FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se realizó con base en:

El Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y sus Reformas.

El Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública.

Decreto número 18-2023 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2024.

El Acuerdo número A-062-2021 de la Contraloría General de Cuentas, en el cual, se aprueba el Sistema Informático de Auditoría Gubernamental para las Unidades de Auditoría Interna (SAG-UDAI-WEB).

El Acuerdo número A-070-2021 de la Contraloría General de Cuentas, en el cual, se aprueban: a) Normas de Auditoría Interna Gubernamental -NAIGUB-; b) Manual de Auditoría Interna Gubernamental -MAIGUB-; y c) Ordenanza de Auditoría Interna Gubernamental.

El Acuerdo número A-039-2023 de la Contraloría General de Cuentas, en el cual, se aprueban Las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental

El Acuerdo Registral número 2-2024 del Registrador de la Propiedad del Segundo Registro de la Propiedad, en el cual, se aprueba el Plan Anual de Auditoría Interna para el período fiscal 2024.

Nombramiento(s)
No. 028-2024

3. IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE AUDITORIA INTERNA OBSERVADAS

Para la realización de la auditoría se observaron las Normas de Auditoría Interna Gubernamental siguientes:

NAIGUB-1 Requerimientos generales;
NAIGUB-2 Requerimientos para el personal de auditoría interna;
NAIGUB-3 Evaluaciones a la actividad de auditoría interna;
NAIGUB-4 Plan Anual de Auditoría;
NAIGUB-5 Planificación de la auditoría;
NAIGUB-6 Realización de la auditoría;
NAIGUB-7 Comunicación de resultados;
NAIGUB-8 Seguimiento a recomendaciones.

4. OBJETIVOS

4.1 GENERAL

Comprobar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Número 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública emitido por el Organismo Legislativo, Congreso de la República de Guatemala.

4.2 ESPECÍFICOS

- Verificar que se cumpla con la publicación de la información pública de oficio conforme a lo establecido en el Artículo 10 del Decreto número 57-2008, a través del portal web del Segundo Registro de la Propiedad.
- Revisar los documentos publicados, así como la frecuencia y periodicidad con la que se realiza la publicación de información pública de oficio en el portal web del Segundo Registro de la Propiedad.

5. ALCANCE

Se verificó si se cumple con la publicación de la información pública de oficio establecida en el Artículo 10 del Decreto número 57-2008, a través del portal web del Segundo Registro de la Propiedad. Además, confirmar si existe una sección específica en la misma página para dicha información de oficio, la cual debe publicarse en una temporalidad específica, tal como lo indica la ley.

No.	Área Asignada	Universo	Cálculo Matemático	Elementos	Muestreo no estadístico
1	Área general	0	NO		0
2	Verificación de la Información Pública de Oficio publicada en el portal web del Segundo Registro de la Propiedad	29	NO		29

5.1 LIMITACIONES AL ALCANCE

No hubo limitación al alcance.

6. ESTRATEGIAS

Se efectuó la práctica de auditoría implementando métodos de entrevista, revisión de información publicada en el portal web, análisis de documentos, verificación de controles internos y la elaboración de papeles de trabajo. Los resultados obtenidos serán presentados, mediante un informe escrito, a la Máxima Autoridad, Unidad de Información Pública, Coordinación de Gestión Institucional y Recursos Humanos y unidad de Presupuesto.

7. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

De acuerdo al trabajo de auditoría realizado se informa que no existen riesgos materializados

8. CONCLUSIÓN ESPECÍFICA

Como resultado de los procedimientos realizados en la Unidad de Acceso a la Información Pública y en el portal web del Segundo Registro de la Propiedad, se determinó que la información pública de oficio debe ser publicada conforme a las normativas vigentes y aplicables. La revisión practicada llevó a la formulación de recomendaciones y sugerencias sobre la publicación de dicha información en el portal web institucional.

Por lo tanto, la Unidad de Auditoría Interna, mediante el oficio número **OF-002-NAI-028-2024** de fecha 27 de noviembre de 2024, procedió a notificar al Subcoordinador de Gestión Institucional y Recursos Humanos, a la Oficial de Acceso a la Información Pública, a la Oficial de UDAF de Presupuesto y, con copia, a la Coordinadora de Gestión Institucional y Recursos Humanos, la **NOTA DE AUDITORÍA No. 19 - NAI-028-2024**, la cual, indica:

"Como parte de la auditoría de cumplimiento que se realiza en la Unidad de Información Pública, se identificó información publicada en el portal web del Segundo Registro de la Propiedad (<https://srp.gob.gt/663-2/>) que debe ser cargada y actualizada en la sección titulada "Información Pública". A continuación, se detallan los numerales correspondientes y las sugerencias:

Numeral 6. Manuales de Procedimientos.

Durante la revisión, se constató que los manuales publicados actualmente no son los que se encuentran vigentes. Se sugiere actualizar esta sección del portal web, cargando los manuales de procedimientos administrativos y operativos vigentes en el Segundo Registro de la Propiedad.

Numeral 23. Informes de Auditoría.

Se sugiere cargar y publicar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento del Segundo Registro de la Propiedad correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, emitido por la Contraloría General de Cuentas.

Numeral 29. Otra Información.

Se sugiere publicar la documentación actualizada que respalde la certificación del sistema de gestión de calidad -ISO 9001:2015- del Segundo Registro de la Propiedad para el año 2024.

Asimismo, es importante complementar, en caso que así corresponda, la información publicada en el portal web del Segundo Registro de la Propiedad con lo establecido en los siguientes decretos:

Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, que dispone:

"Artículo 4. Rendición de Cuentas.

Todos los entes contemplados en el artículo 2 de la presente Ley, que manejen, administren o ejecuten recursos, valores públicos o bienes del Estado, así como los que realicen funciones de dirección superior, deberán elaborar anualmente un informe de rendición de cuentas del ejercicio fiscal anterior, que como mínimo contenga:

- 1) Presupuesto solicitado, asignado, modificado y ejecutado con detalle por renglón de gasto, así como la totalidad de los recursos en cada proyecto o política comprometidos en el ejercicio fiscal sujeto del informe y en futuros ejercicios fiscales;
- 2) Metas, indicadores, productos y resultados que miden el impacto de las políticas públicas;
- 3) Número de beneficiarios, ubicación y mecanismos de cumplimiento de metas;
- 4) Medidas de transparencia y calidad del gasto implementadas.

El informe será publicado en el primer trimestre de cada año, por cada entidad en su sitio web de acceso libre, abierto y gratuito de datos y en el que el Ministerio de Finanzas Públicas establezca.

En el reglamento respectivo deberá desarrollarse la metodología del mismo para asegurar que la información se encuentre organizada y de fácil acceso y búsqueda para que pueda ser consultada, utilizada y evaluada por cualquier ciudadano. Dicha información se considerará información pública de oficio de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública."

"Artículo 17 Bis. Acceso a la Información de la Gestión Presupuestaria por Resultados.

Las entidades del sector público, para fines de consolidación de cuentas, pondrán a disposición del Ministerio de Finanzas Públicas, por cualquier medio electrónico, la información referente a la ejecución física y financiera registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN). La máxima autoridad de cada entidad pública publicará en su sitio web de acceso libre, abierto y gratuito de datos: el plan estratégico y operativo anual, y las actualizaciones oportunas en función de sus reprogramaciones, los indicadores de resultados y sus productos asociados. La información en referencia también deberá permanecer publicada en detalle en el sitio web de acceso libre, abierto y gratuito de datos del Ministerio de Finanzas Públicas, para conocimiento de la ciudadanía.

La Presidencia de la República por medio de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, con el objeto de efectuar un adecuado seguimiento que permita verificar la calidad del gasto público, deberá entregar en los primeros quince días de finalizado cada cuatrimestre del ejercicio fiscal al Congreso de la República, las metas y sus respectivos indicadores de desempeño y calidad del gasto, así como la información oportuna que actualice los avances cada cuatro meses. También facilitará el acceso a los sistemas informáticos en que se operen los mismos y los planes operativos anuales.

Se exceptúa el último informe de cuatrimestre que deberá estar incluido en el informe anual contenido en el artículo 8 de esta Ley."

" Artículo 17 Ter. Informes en Sitios Web y Comisiones de Trabajo del Congreso de la República.

Los sujetos obligados a las disposiciones de la presente Ley, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, además de cumplir con la entrega de información y documentación con la periodicidad que establece esta Ley, deberán mostrar y actualizar por lo menos cada treinta (30) días, a través de sus sitios web de acceso libre, abierto y gratuito de datos, y por escrito a las Comisiones de Probidad, de Finanzas Públicas y Moneda y a la Extraordinaria Nacional por la Transparencia, del Congreso de la República de Guatemala, la información y documentación siguiente, sin perjuicio de lo que al respecto establece la Ley de Acceso a la Información Pública:

- a) Programación y reprogramaciones de asesorías contratadas, detallando nombres, montos y el origen de los recursos para el pago, incluyendo los que provienen de la cooperación reembolsable y no reembolsable;
- b) Programación y reprogramaciones de jornales;
- c) Documentos que respalden bonos o beneficios salariales, derivados o no de pactos colectivos de trabajo u otros similares;
- d) Programaciones de arrendamiento de edificios;
- e) Todo tipo de convenios suscritos con Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones legalmente constituidas, Organismos Regionales o Internacionales, así como informes correspondientes de avances físicos y financieros que se deriven de tales convenios;
- f) Programación y reprogramación de aportes al sector privado y al sector externo, así como los respectivos informes de avance físico y financiero;
- g) Informes de avance físico y financiero de programas y proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable; y
- h) Informes de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal anterior.

Son responsables del cumplimiento del presente artículo, cada entidad a través de su Unidad de Administración Financiera, de Planificación y de su Unidad de Información Pública.

Toda la información que se publique en sitios web de acceso libre, abierto y gratuito de datos deberá ser publicada en un formato que asegure que se encuentre organizada, de fácil acceso y búsqueda para que pueda ser consultada, utilizada y evaluada por cualquier ciudadano. Dicha información se considerará información pública de oficio de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública."

"Artículo 41. Modificaciones y Transferencias Presupuestarias.

Las modificaciones y transferencias de los presupuestos de las entidades descentralizadas se realizarán de la siguiente manera:

- a) Por medio de acuerdo gubernativo cuando se amplíe o disminuya el presupuesto de las citadas entidades, previa opinión del Ministerio de Finanzas Públicas;
- b) Por medio de resolución o acuerdo, emitido por la máxima autoridad institucional, cuando las modificaciones y transferencias ocurran dentro de un mismo organismo, dependencia o entidad descentralizada.

c) Cuando las modificaciones y transferencias impliquen cambio en las fuentes de financiamiento de origen tributario, donaciones y recursos del crédito público, previamente deberá contarse con opinión favorable del Ministerio de Finanzas Públicas.

Todas las modificaciones y transferencias presupuestarias deberán ser notificadas a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República y a la Contraloría General de Cuentas, dentro de los diez (10) días siguientes de su aprobación. Dicha notificación deberá incluir una justificación de cada modificación y transferencia, así como la documentación de respaldo de cada una de ellas, tanto de la institución que cede como de la que recibe los espacios presupuestarios. Estas notificaciones serán consideradas información pública de oficio, de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, información que deberá ser publicada en el sitio web de acceso libre, abierto y gratuito de datos, dentro de los quince (15) días siguientes de su aprobación por la entidad que esté en la obligación de notificar."

Decreto número 18-2023 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2024, que dispone:

"Artículo 7. Obligatoriedad de detallar las especificaciones de los gastos a través de Comprobante Único de Registro.

Es responsabilidad de los autorizadores de egresos y de los responsables de la ejecución presupuestaria, especificar en el Comprobante Único de Registro (CUR), el detalle del gasto que se esté ejecutando. Asimismo, el funcionario de cada entidad, queda obligado a actualizar mensualmente los registros a nivel detalle de estas erogaciones, en los portales web."

"Artículo 17. Medición de avances de indicadores.

Las autoridades de las instituciones son responsables de realizar el seguimiento de los indicadores definidos, considerando que los mismos deben ser verificables y cuantificables, y contar con criterios de relevancia, claridad y pertinencia.

Del seguimiento realizado, deberán entregar un informe de los resultados del avance de los indicadores, en forma cuatrimestral a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan) y al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto y publicarlo en su portal electrónico."

"Artículo 20. Transparencia y eficiencia del gasto público.

Las Entidades del Sector Público deben publicar en forma cuatrimestral, información sobre la gestión de la producción relevante de los programas que tengan resultados, la ejecución presupuestaria mensual del ejercicio fiscal vigente; así como información sobre los costos de los servicios prestados y el número de beneficiarios. Esto debe realizarse dentro de sus portales web, y otros medios que consideren convenientes, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes."

"Artículo 21. Seguimiento en la estrategia para la mejora de la ejecución y calidad del gasto público. "... Las autoridades de las instituciones deberán publicar en sus portales web a más tardar el último día hábil de marzo del ejercicio fiscal vigente, una estrategia de trabajo que contenga, como mínimo:

- a) El plan de implementación de los programas y proyectos prioritarios para el logro de los resultados.
- b) Propuesta de medidas de transparencia y eliminación del gasto superfluo, conforme a principios de austeridad y responsabilidad fiscal.
- c) La rendición de cuentas de la gestión institucional de libre acceso a la ciudadanía.".

"Artículo 22. Publicación de informes en portales web.

Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, deben presentar al inicio de cada cuatrimestre, a través de sus portales web, informes que contengan la programación, reprogramación y ejecución de asesorías técnicas y profesionales contratadas con recursos **reembolsables y no reembolsables**. Los informes deberán identificar el nombre de la persona individual o jurídica contratada, número de identificación tributaria, identificación del contrato, monto, plazo, objeto y productos o servicios a entregar.

Los informes a los que se refiere el presente Decreto, deberán ser publicados en formatos editables con el fin de promover en la ciudadanía la utilización de datos abiertos, y se publicarán en los respectivos portales bajo un apartado accesible denominado Transparencia Presupuestaria."

Respecto al Artículo 22 del decreto, se verificó que en el portal web del Segundo Registro de la Propiedad (<https://srp.gob.gt/663-2/>) existe la sección titulada "Transparencia Presupuestaria", sin embargo, esta sección muestra un estado en construcción. Es fundamental dar cumplimiento a lo establecido en dicho artículo, publicando la información correspondiente o, en caso de no ser aplicable al Segundo Registro de la Propiedad, indicarlo de forma explícita.

"Artículo 75. Ejecución física de inversión.

Las unidades de administración financiera y de planificación, serán responsables del registro correspondiente en los sistemas que para el efecto pongan a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, y de informar a las autoridades superiores de la institución, los movimientos y ejecución del presupuesto físico-financiero. Esta información deberá ser publicada los primeros diez (10) días del mes siguiente en el portal web de cada Entidad."

Recomendaciones y sugerencias sobre la publicación de información en el portal web institucional.

La Oficial de Acceso a la Información Pública deberá implementar los mecanismos y controles internos necesarios para gestionar y publicar la información correspondiente al Segundo Registro de la Propiedad, en cumplimiento de la normativa que le sea aplicable. A continuación, se detallan los puntos que deben considerarse para garantizar la adecuada aplicación de estas acciones y controles:

1) **Gestión de la información:** La gestión de la información se deberá realizar en coordinación con los enlaces asignados a cada unidad administrativa del Segundo Registro de la Propiedad, garantizando un manejo adecuado y eficiente.

2) **Publicación en el portal web:** Es necesario evaluar de manera continua las áreas de mejora para optimizar tanto las publicaciones actuales como las pendientes, conforme a la normativa aplicable. Los métodos establecidos para la publicación deberán ser socializados y comunicados oportunamente a la Unidad de Informática, especialmente cuando sea necesario modificar o actualizar secciones del portal web institucional, asegurando así la correcta difusión de información de oficio.


3) **Recomendaciones del Procurador de los Derechos Humanos:** Se debe fortalecer y promover las acciones recomendadas por el Procurador de los Derechos Humanos, comunicadas en el oficio número 214-2024/PDH-JACH-NPPH/sbr, de fecha 28 de febrero de 2024 a todos los sujetos obligados en la Ley de Acceso a la Información Pública, mediante el cual, se destacan las siguientes acciones prioritarias:


- Crear manuales en los que se priorice la celeridad del procedimiento de acceso a la información pública.
- Gestionar las acciones necesarias para mejorar la accesibilidad de las unidades de información, respetando así los principios de máxima publicidad y transparencia que rigen este derecho.
- Cumplimiento en la publicación de información de oficio: Garantizar la actualización y disponibilidad permanente de la información pública en los portales electrónicos, asegurando su mantenimiento y accesibilidad.

4) **Cumplimiento normativo:** La información publicada deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, la Ley Orgánica del Presupuesto, la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2024, las Recomendaciones del Informe Anual Circunstanciado de Actividades y de Situación de los Derechos Humanos 2023 para los sujetos obligados y otras normativas que determinen qué información debe ser accesible al público a través del portal web institucional.

Es fundamental reforzar los controles internos y las líneas de comunicación entre los enlaces de las unidades administrativas y la unidad de Acceso a la Información Pública. En caso de que la publicación de determinada información no sea aplicable al Segundo Registro de la Propiedad, esto deberá señalarse de manera clara. Estas acciones permitirán proporcionar a los usuarios información precisa y actualizada, promoviendo la transparencia y garantizando el cumplimiento de los planes y objetivos institucionales."

9. EQUIPO DE AUDITORÍA

F. 
Oduber Ottoniel Godinez Fuentes
Supervisor

F. 
Alfred Giovanni Cardona Torres
Auditor, Coordinador

ANEXO

No se incluyen anexos.

